

DESPACHO COMISORIO

No. 540014003003-2019-00007-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho el presente Despacho Comisorio No. 100 procedente del JUZGADO DECIMO CIVIL DE BUCARAMANGA, expedido dentro del proceso Ejecutivo radicado bajo el N° 68001400301020190016800, siendo demandante HIGINIO CAMACHO en contra de JUAN JOSE GAMBOA CONDE, para dar el trámite de ley.

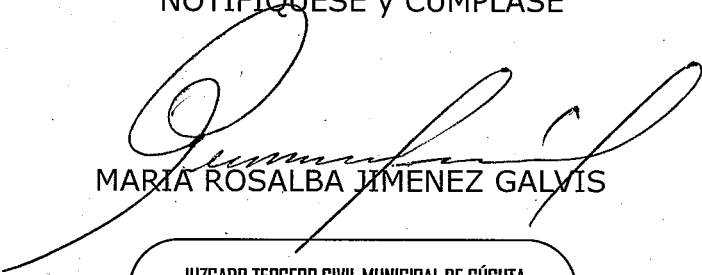
Teniendo en cuenta que el bien que se pretende secuestrar es un vehículo, de conformidad con el numeral 6 del artículo 595 del CGP, la entidad competente para la práctica de la referida diligencia es el DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUCUTA, se dispone:

SUBCOMISIONAR al INSPECTOR DE TRANSITO DE CUCUTA, para que practique la diligencia administrativa de secuestro del vehículo de propiedad de JUAN JOSE GAMBOA CONDE CC. 1095830284, de PLACA: SLE83E; clase: MOTOCICLETA; marca: YAMAHA; línea: YW125XFI; servicio: PARTICULAR; modelo: 2018, el cual se encuentra ubicado en el PARQUEADERO C.C.B COTRANSITO COMERCIAL CONGNES SAS, ANILLO VIAL ORIENTAL PUENTE GARCIA HERREROS TORRE 22 C.E.N.S, Ciudad.

Para tal efecto, concédasele facultades para designar secuestro. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 24 de septiembre de 2019, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



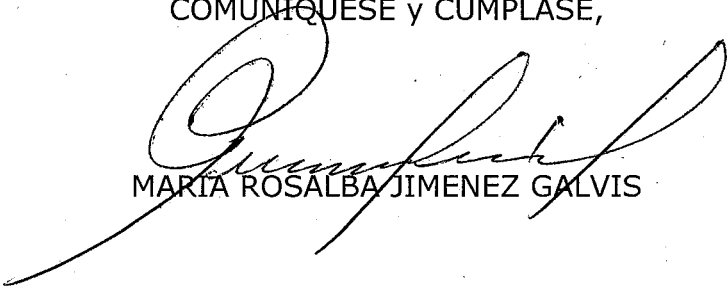
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).-

En atención a lo informado por el LABORATORIO DE DOCUMENTOLOGIA Y GRAFOLOGIA FORENSE, en escrito que antecede, se dispone REQUERIR a la parte demandada para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, proceda a realizar la consignación del excedente de los honorarios solicitados por concepto de la pericia a practicarse, y allegue copia de dicha consignación.

COMUNIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 24 de septiembre de 2019 se
notificó hoy el auto anterior por anotación
en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



Minma
SS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

EJECUTIVO No. 540014003-003- 2016-00274-00

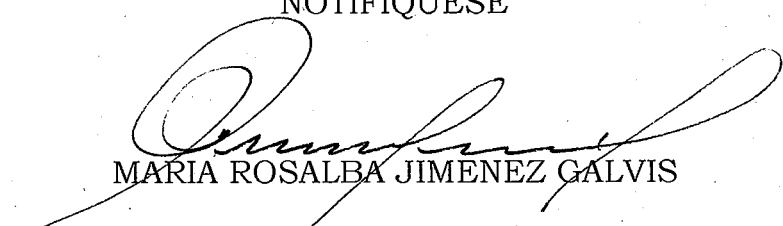
Cúcuta, Veintitrés (23) de Septiembre dos mil Diecinueve (2019)

Surtido el traslado de la liquidación actualizada del crédito, imputándose el valor de remate realizado, sin que fuera objetada por la parte demandada, teniendo en cuenta que se ajusta a lo obrante dentro del proceso, se impone impartirle aprobación por la suma de **\$52.561.569** con intereses liquidados hasta el 20 de noviembre de 2018.

Agréguese y téngase en cuenta lo informado por la apoderada judicial de la parte actora en el escrito que antecede.

NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, 24 DE Septiembre de 2019, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

SECRETARIA:



CS
Menor

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

EJECUTIVO No. 540014003-003- 2012-00547-00

Cúcuta, Veintitrés (23) de Septiembre dos mil Diecinueve (2019)

Agréguese y téngase en cuenta lo informado por la apoderada judicial dentro del proceso de insolvencia del demandado MILTON JESUS GARCIA TORRES, en el escrito que antecede.

Téngase en cuenta que el presente proceso se encuentra suspendido en virtud al proceso de insolvencia que se encuentra en trámite, por tanto ha de estarse a lo decidido en el proveido de fecha 8 de junio de 2018.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

CÚCUTA, 24 DE Septiembre de 2019, se notificó el auto anterior Por anotación en estado a las ocho (08:00) de la mañana.

SECRETARIA:

CS
Menor

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, veintitrés (23) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo instaurado por R.C PREFABRICADOS Y CONSTRUCCIONES SAS representado legalmente por RICARDO LEON CARVAJAL FRANKLIN mediante apoderado judicial, en contra de LEONARDO IVAN GELVEZ MOJICA, para si es caso librar mandamiento de pago.

Revisada la demanda y sus anexos el despacho observa el siguiente defecto:

.- Pretende la parte actora cobrar intereses corrientes desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta su pago total, lo que no es viable teniendo en cuenta que los intereses corrientes son los ocasionados desde que inicio la obligación hasta la fecha pactada para su pago y/o cumplimiento. Aclarar.

Por lo anterior se procederá a Inadmitir la demanda y a conceder a la parte actora un término de cinco (05) días para subsanar la observación anotada. (Artículo 90 del CGP).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.

RESUELVE:

1º.- **INADMITIR** la demanda por la razón expuesta en la parte motiva.

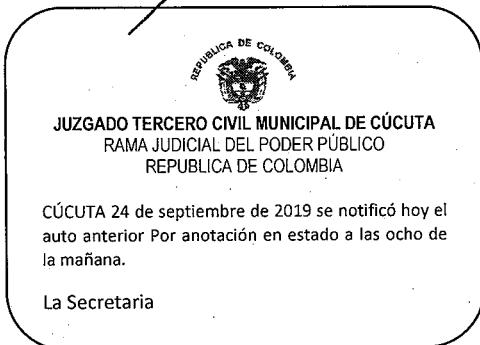
2º- En consecuencia **CONCEDASELE** a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane la observación referida, so pena de ser rechazada la demanda.

3º.- **RECONOCER** personería al Dr. HAROLD DAVID BALAGUERA MATHEUS como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD No. 540014003003-2019-00809-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veintitrés (23) de septiembre dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, instaurado por la Dra. MARIA CONSUELO MARTINEZ DE GAFARO en calidad de endosataria en procuración de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA AECSA representado legalmente por CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES quien a su vez obra como apoderado especial del demandante BANCOLOMBIA SA representado legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF, en contra de LYANTHER JAVIER MORA GEREDA, para si es el caso librar mandamiento de pago.

Una vez se revisa la demanda y sus anexos el despacho observa que la misma adolece del siguiente defecto:

1º.- Revisado el certificado de Registro de Instrumentos Públicos se percata el despacho que obra en la anotación N° 020 del mismo, embargo ejecutivo con acción personal, razón por la cual, en virtud de lo contemplado en el inciso final del numeral 1º del artículo 468 del Código General del Proceso, que dice: *"Si del certificado del registrador aparece que sobre los bienes gravados con prenda o hipoteca existe algún embargo ordenado en proceso ejecutivo, en la demanda deberá informarse, bajo juramento, si en aquel ha sido citado el acreedor, y de haberlo sido, la fecha de la notificación"* se dispondrá inadmitir la demanda para efectos de dar cumplimiento la apoderada judicial a la normatividad citada.

En consecuencia, concédase a la parte actora un término de cinco (05) días para subsanar la observación anotada, en concordancia con el artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

RESUELVE:

1º.- INADMITIR la demanda por la razón expuesta en la parte motiva.

2º- En consecuencia CONCEDASELE a la parte ejecutante el término de cinco (05) días para que subsane el defecto anotado, so pena de ser rechazada la demanda.

3º.- TENER a la Dra. MARIA CONSUELO MARTINEZ DE GAFARO como endosataria en procuración de la parte ejecutante, para que actúe en el presente proceso.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA 24 de septiembre de 2019 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (S. S.)

RADICADO No 54001-4003-003-2019-00417-00

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En el escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, así también como el levantamiento de las medidas cautelares.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará ABSTENERSE DE CONTINUAR con el trámite de la presente Ejecución por haberse realizado el pago total de la obligación; LEVANTAR las medidas de Embargo Decretadas; a costa de la parte demandada desglosar el título base de la ejecución y el archivo del expediente.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1º. ABSTENERSE DE CONTINUAR con la presente ejecución por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto.

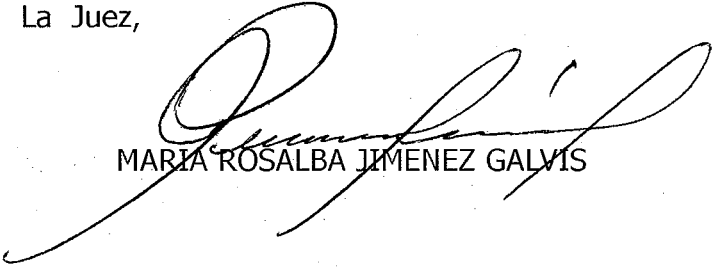
2º.- LEVANTAR las medidas de embargo decretadas. Oficiar

3º.- DESGLOSAR el título base de la ejecución a costa de la parte demandada, previa constancia que la obligación se encuentra totalmente extinguida y déjese copia de los mismos en el respectivo lugar del expediente

4º. ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019,
se notifica hoy el auto anterior Por anotación
en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria,



Mínima.

**EJECUTIVO SINGULAR (S. S.)
RADICADO No 54001-4003-003-2018-00386-00**

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

En el escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte actora en coadyuvancia con el demandado, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, así también como el levantamiento de las medidas cautelares.

Teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará ABSTENERSE DE CONTINUAR con el trámite de la presente Ejecución por haberse realizado el pago total de la obligación; HACER ENTREGA de los depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso hasta por la suma de \$3.001.552,00 a favor de la parte Demandante, a través de su apoderada judicial facultada para tal fin; LEVANTAR las medidas de Embargo Decretadas; a costa de la parte demandada desglosar el título base de la ejecución y el archivo del expediente.

Por lo expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1º. ABSTENERSE DE CONTINUAR con la presente ejecución por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto.

2º.- LEVANTAR las medidas de embargo decretadas. Oficiar

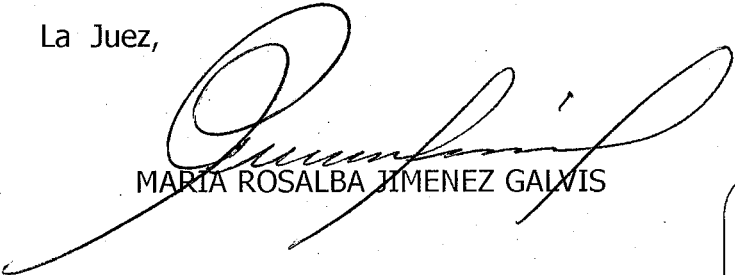
3º.- HACER ENTREGA de los depósitos judiciales constituidos dentro del presente proceso hasta por la suma de \$3.001.552,00 a favor de la parte Demandante, a través de su apoderada judicial facultada para tal fin

4º. DESGLOSAR el título base de la ejecución a costa de la parte demandada, previa constancia que la obligación se encuentra totalmente extinguida y déjese copia de los mismos en el respectivo lugar del expediente

5º. ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

Mínima.


JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
se notifica hoy el auto anterior Por anotación
en estado a las ocho de la mañana.
La Secretaria.

